

LA RENOVACIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LA IUSHISTORIA. UN EJEMPLO A PROPÓSITO DEL AÑO DE JUÁREZ

Rafael ESTRADA MICHEL

Dos objetivos debe tender a cumplir, a mi entender, la enseñanza de la historia del derecho en los niveles universitarios. Relativizar, es el primero, de carácter universal, señalado hace años por el llorado Francisco Tomás y Valiente, en su tantísimas veces citado *Manual de historia del derecho español*. La historia —y acaso más que cualquier otra, merced a los adelantos seculares que ha hecho el formalismo jurídico, la historia del derecho— está para mostrarnos que las cosas han sido, y de hecho pueden llegar a ser, de otra manera. El derecho no ha sido siempre forma potestativa. Ha llegado a poseer dimensiones sapienciales y consuetudinarias, y nada nos dice que las cosas no vayan a abandonar el actualmente imperante absolutismo del Código¹ para retomar espacios de mayor libertad en el desenvolvimiento de la profesión del jurisprudente. Una sana rebeldía frente a la norma y a la forma es lo que puede exigirse que inculque el profesor de iushistoria a sus alumnos. Cumplido este propósito, mucho habrá sido lo que se haya avanzado. La historia del derecho es, pues, en palabras de Valiente, una “saludable escuela de relativización”.²

Sin desconocer el carácter fundamental de este primer objetivo, a las presentes reflexiones me gustaría centrarlas en algo que creo es un segundo propósito de la enseñanza histórica del derecho con efectos de enorme trascendencia para nuestro medio, que ha dejado sin resolver desde hace décadas importantes preguntas que tienen que ver nada más y nada menos con lo que es el Estado mexicano, y con su clasificación dentro de la cate-

¹ Sobre el concepto de “absolutismo jurídico” *cfr.* por todos Grossi, P., *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003. Sobre los códigos véase en especial sus “reflexiones entre dos milenios”, pp. 67-88.

² Tomás y Valiente, F., *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 34.

gorización que corresponde al contemporáneo acercamiento científico a la realidad del Estado moderno. Veo en la historia del derecho (público, básica, pero no exclusivamente) una extraordinaria oportunidad de cooperar con el entendimiento de materias tan fundamentales en la formación del abogado como son la teoría política, el derecho constitucional y administrativo y la filosofía jurídica. Si llegamos a entender históricamente el proceso de formación y maduración del Estado mexicano, y las enormes implicaciones que dentro de él poseyó un antiguo régimen negado *ad nauseam* por una historiografía pueril y maniquea, estaremos en posibilidad de ofrecer a la sociedad mexicana juristas conscientes del papel que les toca desempeñar dentro del hodierno sistema jurídico. Y creo que no es difícil convenir en que tal es el modesto pero fundamental trabajo que corresponde desempeñar al profesor de la universidad. Se trata de valorar, en todas sus riquísimas implicaciones, un simple binomio a que Zagrebelsky se ha referido con singular precisión. El binomio de las nada tertas relaciones entre historia y Constitución.³

Me voy a referir a un tema de actualidad que acaso permita contemplar cómo el esquema que propongo, basado en los propósitos relativizadores y cientifzantes de la historia del derecho, podría llegar a operar satisfactoriamente en nuestros programas de estudio. Me refiero al caso abierto con la conmemoración del bicentenario del nacimiento de don Benito Juárez, paradigma del héroe nacional mexicano, en 2006.

Me parece que ha llegado el momento, y la situación de madurez suficiente, para que tanto México como las universidades mexicanas se atrevan a tener una visión ponderada de la obra de Juárez. Una visión que se aleje de leyendas blancas y negras —de esas que por un lado elevan al prócer a la calidad de “inmaculado” y, por el otro, traen itinerante su retrato de Los Pinos a Bucareli y después a quién sabe dónde— y que permita valorar lo que Juárez y su grupo —particularmente los integrantes de su ministerio— significaron en el proceso de consolidación del Estado mexicano.

Propongo para ello dos cosas. La primera, tratar de situar la actuación política del presidente Juárez en algún esquema científico-explicativo, al que me referiré más adelante. La segunda, analizar desapasionadamente la ingente literatura que en torno al hombre de Guelatao se ha producido. Para muestra, tres botones.

³ Zagrebelsky, G., *Historia y Constitución*, trad. y prólogo de Miguel Carbonell, Madrid, Trotta, 2005.

El primero, de color blanco, el libro *El otro Juárez*, del político, entonces en activo, Tulio Hernández Gómez. La obra incurre en casi todos los vicios que, no sin razón, se han denunciado en contra de la hagiografía juarista, cuyo exponente más brillante fue don Justo Sierra. Se refiere, por ejemplo, al controvertido Tratado MacLane-Ocampo como un “proyecto” que constituyó un “yerro” de Juárez, y que “para fortuna del país” no fue ratificado “por el Senado estadounidense ni por el Congreso nacional de México”.⁴ Olvidándose de que, entre otras lindezas, el tratado no preveía en absoluto participación alguna para el órgano Legislativo mexicano, puesto que el artículo 11 del mismo establecía que el tratado sería ratificado “por el presidente de México en virtud de sus facultades extraordinarias y ejecutivas” —“es decir de las dictatoriales que él mismo se había arrogado sin autorización ninguna del Congreso mexicano”— en las exactas palabras de Ezequiel Chávez.⁵ Se sabe ya que, como denunció genialmente Ibargüengoitia, el problema de la Historia Oficial radica en que no pretende explicar el pasado, sino justificar el presente. ¡Cuánto daño nos ha hecho la cohorte de ínfimos beneméritos que han soñado con parecerse a Juárez y se han regodeado en los yerros del presidente pensando: “si se le perdonaron a él, cuanto más se me perdonará a mí!”.

Un segundo botón, el de color negro, es ya un clásico de la literatura conservadora. Me refiero al libro de Alejandro Villaseñor, que contiene los ensayos sobre los tristemente célebres sucesos de Antón Lizardo, el Brindis del desierto y el citado Tratado MacLane-Ocampo.⁶ Muy en la línea de Vasconcelos, quien afirmaba que durante las negociaciones del tratado “la actitud del ministro de Juárez en Washington, don Matías Romero, es de aquellas que ameritarían el cadalso en un país consciente y organizado”,⁷ el libro de Villaseñor le niega la sal y la mesa al gobierno del Juárez, y se abstiene de indagar las motivaciones profundas que movieron a los hombres de la Reforma, enfrentados, ¡qué duda cabe!, a un Estado estamental que se negaba a morir. “Salvar el alma o salvar a la ciu-

⁴ Hernández Gómez, T., *El otro Juárez*, 4a. ed., Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tlaxcala, Editorial Tizatlatx, 1999, pp. 159-162.

⁵ Chávez, E. A., “Benito Juárez, estadista mexicano”, *Obras completas*, México, Jus-El Colegio Nacional, 1994, p. 77.

⁶ Villaseñor y Villaseñor, A., *Antón Lizardo, El Tratado de MacLane-Ocampo, El Brindis del Desierto*, México, Jus, 1962.

⁷ Vasconcelos, J., *Breve historia de México*, México, Trillas, 1998, p. 300.

dad”. ¿Alguien puede negar que, como supo ver Max Weber, es esta la gran disyuntiva que aqueja al auténtico político? La obra de Villaseñor, que cuenta con el indudable mérito (¡y en qué tiempos!) de denunciar apasionada y eruditamente actos extremadamente cuestionables (piénsese simplemente en que el multimencionado Tratado habría significado el paso a perpetuidad para tropas y ciudadanos yanquis, no sólo por el istmo de Tehuantepec, sino por una *new frontier* señalada artificialmente entre el puerto de Guaymas y algún lugar cercano al hoy doliente Nuevo Laredo, a cambio de una cantidad ridícula de dinero) pierde la perspectiva histórica cuando se abstiene de considerar lo que en el fondo movía a los liberales y resulta, en consecuencia, inútil a la hora de intentar esbozar un esquema científico que coloque a la Reforma mexicana dentro del gran movimiento estatalista mundial de la segunda mitad de 1800.

Al tercer botón lo mueven hilos de intensa emotividad. Me refiero al Benito Juárez, estadista mexicano de Ezequiel A. Chávez. Emotividad, he dicho, sí, porque constituye en buena medida la respuesta de Chávez a las afirmaciones de su maestro, Justo Sierra, el hombre que pretendió sin éxito llevarlo nada más y nada menos que a la rectoría de la Universidad Nacional. El libro de don Ezequiel, tan criticado por todos los bandos, por todas las facciones (que eso son, y resulta inútil negarlo) constituye, a mi entender, sin embargo, el primer esfuerzo por cientificar la cuestión juarista. Un primer esfuerzo, inédito por mexicano, al que habrían de seguir los muy posteriores de extranjeros, como Hamnett, Guerra, Brading o Roeder. El editor de una de las ediciones, Salvador Abascal, el mismo que se refirió a Juárez como “marxista”, afirmaba que Chávez se había desviado de “la verdad” (palabra extrañamente escrita con minúscula inicial); entre otras cosas porque “no era don Ezequiel capaz de odiar a nadie”,⁸ y que, en razón de ello, había rendido homenaje a los prohombres de la Reforma. Pocos párrafos más adelante reconoce Abascal que Chávez, ejemplo de “rectitud congénita”, varió su actitud y se dedicó a poner ante nuestros ojos “al desnudo, el alma de Juárez”. No se equivocó, pero se quedó corto. No sólo el alma, sino las motivaciones políticas de Juárez y de los liberales puros (que son las que interesan a la ciencia histórica) quedan al descubierto con el sincero y escrupuloso recuento de don Ezequiel. Volvamos al ejemplo de siempre. Chávez destaca lo que, por lo demás, se halla confesado con sólo iniciarse el Tratado Ocampo, el

⁸ Chávez, *op. cit.*, nota 5, p. 1.

cual constituía una ampliación del oprobioso Tratado de la venta de La Mesilla (1853), que tanta execración significó para Santa Anna desde los tiempos de la revolución de Ayutla, y que, como el propio Sierra no pudo sino confesar, el “monstruoso” acuerdo implicaba “compartir con otra nación la soberanía del territorio nacional”, mas no en aras de restaurar la Constitución de 1857 (como don Justo afirma, señalando absurdamente que Juárez y sus ministros sabían que el Congreso mexicano jamás ratificaría el Tratado, facultad que, como hemos visto, el Tratado le conculcaba), sino en vistas a consolidar la reforma antiestamental y legalista; esto es, la execración total de los fueros y del partido conservador. Si para ello había que compartir la soberanía, parece denunciar don Ezequiel, se comparte y ya está.

Por eso digo que la obra de Chávez nos adentra ya en la ciencia del Estado. *Estadista mexicano* se subtitula, y el subtítulo lleva toda la razón, por más que algunos lo interpreten ramplonamente como un halago. No queda clara, ni jamás quedará, la diferencia que existe entre un “estadista” y un “estatalista”. Estadistas o estatalistas fueron Adenauer, Churchill y Roosevelt, pero también Hitler, Stalin y Mussolini, el hombre que, como todo el mundo sabe, se llamaba Benito en español, y no Benedetto, en honor al Benemérito de América. Estadista y estatalista Juárez, como pretenderé demostrar a continuación, engloba su quehacer político dentro del gran esfuerzo por pasar del Estado estamental y jurisdiccionalista, ese que había venido siendo combatido por los ilustrados desde la época de Gálvez, y al que Iturbide independizó sin lograr transformar, en un Estado legalista, propio del liberalismo europeo de la Restauración, democrático sólo en apariencia y constitucional sólo en el nombre. Esto es lo que, por lo demás, se esforzaron en consolidar todos los estadistas de Occidente durante el último Diecinueve.

Para probar mis afirmaciones me basaré en el esquema explicativo de las etapas estatales recientemente propuesto por Maurizio Fioravanti para el caso europeo.⁹ Un esquema explicativo que, por lo demás, recoge, hace la summa, de lo que los iushistoriadores públicos han advertido al transcurrir los pasados cinco lustros: que de Estado moderno puede hablarse desde que hay una voluntad de imponerse, de ejercer las facultades de *imperium* (aun sin exclusividad) en un territorio entendido en sen-

⁹ Fioravanti, M., “Estado y Constitución”, en Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, trad. de M. Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2004, pp. 13-43.

tido político (en sentido de reino) por quienes lo habitan. Así las cosas, hay Estado sin soberanía, según Fioravanti. No desconocemos que hay otras fórmulas de explicación, como las de nuestro maestro González Alonso, que prefieren hablar de la dicotomía presoberanista como un estadio de dualismo preestatal. Sea de ello lo que fuere para Europa, dejemos a los europeos con sus polémicas y aceptemos que México ha sido un Estado desde que nació el 13 de agosto de 1521. Y tanto que fue incorporado a la Corona de Castilla, acaso el primer Estado soberano de la Europa moderna.

Pues bien, ese Estado que, siempre según Fioravanti, lo es desde el siglo XV o XVI, puede ser y ha sido, sucesivamente, un Estado jurisdiccionalista, poseedor de una Constitución estamental en la que lo importante es que el gobernante imparta o permita impartir justicia, un Estado de derecho legal, poseedor de una Constitución liberal (que es, en realidad, el Código, y más precisamente el Código Civil), y, por último, tras las amargas experiencias de las guerras mundiales, un Estado constitucional, con una Constitución democrática en la cúspide del sistema normativo y con posibilidad de controlar la constitucionalidad de los actos de la administración y de las decisiones del Parlamento.

Juárez y los liberales fueron eso: liberales. Hombres de su tiempo, su tan llevado y traído constitucionalismo debe entenderse en el sentido correspondiente al legalismo de la Restauración europea, y no a un constitucionalismo *avant la lettre*, que correspondería más bien a un personaje como Carranza. Me explico: teniendo siempre por mira la aniquilación del Estado jurisdiccionalista y de su Constitución estamental, de la que después de la dictadura santanista quedaban algunas muestras nada despreciables, como los fueros de la Iglesia y del Ejército e incluso, como ha demostrado el profesor Óscar Cruz, los privilegios consulares de los comerciantes,¹⁰ los liberales puros no tuvieron empacho en hacer de la Constitución un mero documento poético, útil a la hora de unificar mistificadamente, pero con escaso valor normativo. En la cúspide de la pirámide no se halló jamás (y menos con los culminadores de la obra juarista; Lerdo, González y Díaz) el mítico documento constitucional, sino un conjunto de leyes aparentemente secundarias y profundamente anti-garantistas (basta imaginar una sociedad en que nadie pueda pretender

¹⁰ Cfr. Cruz Barney, O., *La jurisdicción mercantil en México: de los consulados mercantiles al Código de Comercio de 1889*, México, Universidad Panamericana, 2005, tesis doctoral, en especial pp. 125-184.

ser como San Francisco para charlar con el lobo de Gubbio) como fueron las Leyes de Reforma. Un rasgo típico de los del Estado liberal (y, por lo demás, antidemocrático) de la Europa de la Restauración. Hasta aquí ninguna novedad. Son las actitudes de un Bismarck, de un Garibaldi, de un Castelar, de un Clemenceau o incluso de un Cánovas del Castillo.

“Idólatra de la ley” llamó Krauze al estadista oaxaqueño. Valga la expresión, con una salvedad que hace patente la diferencia con el parlamentarismo europeo. Idólatra de su ley y de las leyes de su ministerio, que no en balde llevan los apellidos de sus autores formales y materiales: Ley Juárez, Ley Lerdo, Ley Iglesias. No se expidieron por el Congreso mexicano, sino por el presidente Juárez en ejercicio de sus ya aludidas facultades extraordinarias, con “acuerdo unánime del consejo de ministros”, para castigar a un clero que se negaba a acatar las disposiciones del (cito el texto de las leyes), soberano, que no es el pueblo de Rousseau ni la nación de Sieyès, sino el gabinete de Juárez, dado que no hay otra forma de interpretar las continuas alusiones.¹¹ La voluntad del jefe del Estado y del gobierno elevada al vértice de la pirámide normativa. Nada más lejano del Estado constitucional. ¿Cabía exigir algo más de un hombre tan alejado de pensadores como Kelsen o Ferrajoli? ¿Debió leerse la sentencia *Marbury vs. Madison* y permitir que los estamentos mexicanos siguieran al margen del Estado? Bastante, creo yo, hizo Juárez con desmontar, así fuese por unos años, el Estado corporativo. Y es aquí donde la mayoría de las tesis conservadoras, si no caen por tierra, al menos se muestran poco dispuestas a comprender.

Las muestras del poco respeto que los liberales puros sentían por la poética Constitución de 1857, que hablaba de los “derechos del hombre” y no de las “garantías individuales”, denominación que el constituyente de 1916-1917 tomó del Estatuto provisional del Imperio de Maximiliano son muchas, y de nueva cuenta la metáfora sastreril puede sernos útil. Vayan, pues, más botones. Más allá de que don Ignacio Ramírez pretendió exterminar el amparo en 1857 (y ya se sabe que ahí donde no hay control de la constitucionalidad, por ridículo que como el amparo sea, en realidad no hay Constitución), en 1865 Juárez prorrogó unilateralmente su mandato en detrimento de los derechos del vencedor de Calpulalpan, el general González Ortega, a la sazón ministro presidente de la Suprema

¹¹ *Cfr.* los considerandos de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, 12 de julio de 1859.

Corte de Justicia de la Nación, a quien Juárez injustificadamente destituyó (Montesquieu tampoco era uno de sus autores favoritos), en algo que el mismísimo Tulio Hernández califica de “golpe de Estado”,¹² y que Ezequiel Chávez no duda en explicar como producto de la “natural propensión a la dictadura”¹³ del Benemérito.

Otro botón. Apenas derrotado el Segundo Imperio, el presidente Juárez lanza la famosa circular de la convocatoria para la elección de 1867, en la que solicita (considerando núm. 4 de la Convocatoria) que se autorice al reinstalado Congreso para evitar el procedimiento de reforma constitucional que señalaba el artículo 127 de la carta de 1857, y elevar su ordinaria voluntad al más alto rango normativo.¹⁴ Si le hacemos caso a Fioravanti, este constituye un clarísimo ejemplo de estatismo liberal, más propio de un restauracionista europeo que de un demócrata americano. Por lo demás, ya bajo la presidencia de Lerdo (Ley de Adiciones y Reformas del 25 de septiembre de 1873), cristalizará el ansiado sueño, y las Leyes de Reforma se verán formalmente elevadas a un sitio que, en lo material, ocupaban desde hacía lustros: el sitio correspondiente a las normas fundamentales.¹⁵

Es desarrollando esquemas científicos, como el que he tratado de ejemplificar, como creo que la historia del derecho mexicano puede llegar a convertirse en algo más que un mero y aburrido recuento retórico de fechas y de datos inocuos, para convertirse en un intento de explicación científica del sistema estatal y jurídico en el que se desenvolverán los estudiantes al acceder al ejercicio de la profesión. Concluyo con las palabras de invocación que, apenas concluida la guerra de tres años, pronunció el estadista de Guelatao respecto del ejecutor de la independencia del Estado jurisdiccional y estamental del Anáhuac: “mexicanos, cuarenta años hace que el jefe de las Tres Garantías dijo a nuestros padres que les había enseñado el modo de ser libres, mas vosotros, de nadie, sino de vosotros mismos, aprendisteis a acometer y rematar la empresa gigantesca de la democracia en México”.¹⁶ Se equivocaba el presidente. El Estado de los estamentos y las jurisdicciones estaba herido de muerte, pero para el advenimiento del auténtico Estado constitucional y democrático

¹² Hernández, *op. cit.*, nota 4, p. 171.

¹³ Chávez, *op. cit.*, nota 5, p. 119.

¹⁴ Tena Ramírez, F., *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 1994, p. 683.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 682, 697 y 698.

¹⁶ Chávez, *op. cit.*, nota 5, p. 84.

faltarían décadas, acaso siglos, puesto que debemos ser cautos en lo que al análisis de nuestros tiempos corresponde. Pero esa es otra historia. Queda de momento el reto de cientifizar la obra no sólo de Juárez, sino de Miramón, Díaz o Calles. Sólo en esa forma iremos más allá de los inútiles brindis patrioterros y de los discursos de ocasión que poco o nada le pueden decir no sólo al estudiante universitario, sino al niño de la calle, a la niña esclavizada, al padre de familia desesperado o al indígena despreciado.